Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones és el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las-Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. = No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	
Sayago	
Toro	de Malcocinado núm. 3
Zamora	
Alcanices	D. Eugenio de Barros.
Benavente	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla	D. Manuel Montero.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO misminimi

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 2.

CIRCULAR. Siendo el Sefior ; 3,ª Anotaran tambien á cuanto Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia, segun me lo manifiesta en comunicacion de 17 del corriente, el conducto por el que l los Ayuntamientos deben remitiral Exemo. Sr. Inspector jeneral del arma las noticias de que habla la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en el Boletin de 19 del actual, número 435, á él és á quien deben dirijirlas para su remision á la Superioridad, segun esta mandado en circular de 23 de Junio del año próximo anterior. Mas como á pesar de lo en ella prevenido, he llegado á saber con desagrado que la mayor parte de los Ayuntamientos, desentendiéndose de este interesante asunto, han mirado con el mas notable descuido y abandono su cumplimiento, he dispuesto encargarles, que para la formación de los datos! que se reclaman, se arreglen estrictamente al modelo que abajo se estampa, y á las advertencias que en obsequio de la claridad se insertan á continuacion.

exceptuados del servicio de la Milicia Nacional en sus respectivos pueblos.

2.a Se expresarán en ella, con arreglo á lo prescrito en el art. 7.0 de la Real orden de 8 de Diciembre de 1836, las cuotas que les están asignadas por el indicado concepto y las que se hallan sin cobrar.

asciende el producto nominal de las mismas cuotas, como igualmente lo l que no se ha recaudado.

4.ª La inversion que se ha dado á estos fondos, y residuo que de ellos resulte, despues de cubiertas las atenciones principales de la Milicia Nacional.

5.ª Redactadas estas noticias con la claridad y especificacion debidas, formarán el estado arreglado al modelo de que se ha hecho mérito, remitiéndolo sin demora á los: Alcaldes respectivos de las cabezas de partido.

6.a Estos reunidos que sean los parciales de los pueblos, reasumirán - Jen uno el resultado de ellos, verificándose su embio con los mismos orijinales à la Subinspeccion de esta Provincia, y haciendo al propio tiempo las observaciones que crean convenientes.

7.a Debiendo remitirse las referidas noticias en los meses de Abril Agosto y Diciembre de cada año á la Inspeccion de la Milicia Nacio-Luego que los Ayuntamien- nal del Reino por conducto del Subtos reciban este Boletin formarán inspector segun se ha dicho anteuna lista exácta de les individuos | riormente cuidarán los Ayuntamien-

tos de facilitarlas oportunamente con la mayor puntualidad y exáctitud.

8.a Como las miras del Gobierno de S. M. al pedir estos datos, tieden á fomentar la Milicia Nacional, para que en vista de ellos pueda contratar las armas y demas efectos militares de que carece la institucion, y presentar á las Cortes en la próxima lejislatura un resúmen de las primeras necesidades de la fuerza ciudadana, y de los medios con que se ha de contar para satisfacerlas, no dudo del celo de las corporaciones municipales se apresurarán á llenar este importante servicio con la eficacia que se recomienda.

9.2 Finalmente les prevengo que cuantas órdenes y oficios relativos al particular, de que se trata, se les comunique por el referido Subinspector, procuren cumplimentarlas sin escusa alguna, para evitarme el disgusto de adoptar medidas desagradables, y que me será forzosa emplear, sí, como no lo espero, mostraren apatía, morosidad ó tibieza en la observancia de cuanto se ordena.

Y la comunico á VV. para su intelijencia y el mas exacto y puncumplimiemto.

Dios guarde á VV. muchos ofios. Zamora 20 de Marzo de 1839 .= José María Varona.—A los Ayuntamientos Constitucionales dela provincia.

ကျောက်သည်။ မြောင်းများကို မြောင်းများ dispues **Fe**ermanh bil

			==
0	in a record of it	1 1 1 19	1
			H
		term of the	
	El de ta		M
			A
		PARTIDOS	1
. 3		2	
-14		目 ,	
Ī	1.00	0	1
		50	1
v :			
- 1		1	
	Live End in the last	il a sign	1
- 1	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	间,图《少	1
		規模では	
		100	4
1		e	
1	A CONTRACTOR OF THE PARTY SERVICE	Número	
1	40 10	ept m	
1		E O	18
		Número sceptuados	
		· ·	
[		- T-34	
- 1		ro.	
		roducto non	1
1	50	a cto	
		Cuo	
i		D 8	
	- w	tas.	
	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		I
	in the contract of the second	S .	1
i	. t <b>H</b> to the country	3	ii
	6 6 5	ecauc	1
i.i	TOTAL BY B POSSIBLE OF BRIDE		
13		ā.	
.5	61 of 1 minutes (eq. 9) + 2 - 2	1.0	
21			
7	20 J. D. 1.		
1	56. 51 1. 1442 37 1 C . 144 1144	cf.	1
· i	cion Q: Qcipa Qs de la in-	ce	
LT.	Si op 20 Dillos	roducto	
(2)	in a second second	6.1	1
m	inno es liber series eriterados ad valuado eliberta y ba	tite il e	
	-variato distantination is a	- incontái	1
		the state of the s	
ů,	olo siti de las neceso no en el espeto de colo signa de como en el esta de como el esta de co	beoinin -	1
,	5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	200 in	II .
		o <b>d</b> iner i š	
	auf dug selfinistig	19.0	1
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		9
Z	-11-1-2 130/19 5 1 (d)/1/1/201 I.	و زداد سادق	A.
·	Sa to the design of the Ca	520b. ::5   -	1
	a in trainapaganidud af a g	isalita 1 -	#
	of the la objection of the con-	MARKET ST	1
1	manaja amoira 1967 terj	Sol	情
:	0 5 6	1 mg 21	1
5	-gleifer extitinet obeside	B. 7	#
	Hada Linear and no builded	1	ŀ
3	S	efar en b	i
	- 1. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.11	No.
. 1	- : - : : : : : : : : : : : : : : : : :	:3.2 -9.: -	-
	J-11 S (1) 15 . 4 - 1 1 32 2	n i steed	

e los productos mejorando la distribucion de éste ó del otro modo.

cantidades que aparecen invertidas lo han sido en las atenciones de la Milicia Nacicuadrones y tantas Companías de Artillería; cuyo presupuesto ordinario asciende a stadotanto. Se están recomponiendo tantas que importan tanto &c. &c. Ohman ob sionarrondoz: e erait Y is cropped in a VV. para en religion of the para en Jan Lander & VI. . . . inc. rines. ==.08:31 35 ..... de 18:39.== -.. grand Family -.. is Ayu... ייי ייוני נישונווענות מוני לנום סדטי

Enterada por una parte de las repetidas faltas que diariamente cometen algunos Alcaldes encargados del ramo de Proteccion y sus fieles de fechos como secretarios del mismo en los pueblos de esta provincia que está á mi cargo, no obstante hallarse bien marcadas sus peculiares obligaciones en Reglamento jeneral, Instrucciones y demas ordenes superiores que oportunamente se les ha comunicado; y convencido por cotra de la ignorancia que pretestan respectivamente los vecinos de aquellos y forasteros que transitan por ellos cuando se les hace cargo de las infracciones en que incurren, me ha parecido oportuno recordar las disposiciones que rijen para su observancia y cumplimiento: en este supuesto, y con el fin de remediar estos abusos se observará en lo sucesivo cuanto previenen los

on T.º Es la obligacion de todo forastero que entre en esta Ciudad o en cualquiera pueble de la provincia el presentar su pasaporte ó pase, no escediendo su vecindad de ocho leguas, á su respectivo Alcalde o al Celador de la puerta

por donde lo verifique.

Si en cualquiera pueblo de esta provincia se presentase algun forastero sin el pase ó pasaporte, escediendo su vecindad de ocho leguas, le espedirá su encargado uno de pago por los indispensables dias para ir á su pueblo, con nota de que si se estravia de la via recta, le prendan y conduzcan por tránsitos de justicia al que le destina su seguro, pero si el sujeto infundiese sospechas fundadas de tener contra si algun delito criminal, lo remitiran con toda seguridad a esta Ciudad á mi disposicion. Los pasaportes deben estenderse en los impresos que en la actualidad rijen y por el tiempo y forma que previene el capítulo

licía para las provincias. Toda persona que no se presente con anticipacion ante su respectivo Alcalde á proveerse de la licencia que corresponde al trato que ejerza, establecimiento ó puesto que tenga, como posada, publica o secreta, taberna, aguardenteria, abaceria, café, botilleria fonda, figon, pasteleria, confiteria, almacen de jéneros ultramarinos, juego de villar, pelota ó bochas; ejercicio de profesion ambulante, como son afiladores, castradores y caldereros, venda mer- | entero, y los que lo gocen cri- | nen en los pueblos que recorren

cancias por las piazas o calles, minal per haberseles considerade alquile caballerías ó demás que está ordenado, incurre en el pago del doble valor de la licencia, y ademas se le prohibe ejercer esta industria por el término de un año.

Los amos de coches y tartanas de camino, que así mismo tienen sobligacion del proveerse de las competentes licencias bajo las mismas penas que los anteriores, no pueden conducir persona alguna sin que, antes noticien à la autoridad del ramo las que sean; y no teniendo sus correspondientes pasaportes sincurren en la multa de dos ducados, y en la misma el contraventor y sus companeros

de viaje. 6.0 Los dueños de las posadas publicas o secretas llevaran el correspondiente rejistro donde anotaran todas las personas que lleguen renovaren se les considera como á ellas, espresando el nombre y fecha de cuando lo verifican, su ejercicio ú ocupacion, último pueblo de donde vienen, su objeto y adonde hubiesen manifestado se dirijen cuando emprenden su marcha: siendo asi mismo de la obligación de aquellos el dar parte en el termino de veinte y cuatro horas a su Alcalde de las que hubiesen hospedado; bien entendido que si alguno faltase á estas disposiciones incurre en la multa de dos ducados.

7. 0 Los que sin la competente licencia admitan en sus casas amistad o parentesco, pagara por este solo hecho tres ducados de multa; sin perjuicio de sufrir las demas penas relativas á la policía de las posadas públicas ó secretas.

8.0 Los que usen de armas no prohibidas sin licencia del ramo de Protección pagarán la multa de 1100 rs., pérdida del arma y treinta dias de prision: é igualmente los que espirado el término 12 del Reglamento jeneral de Po- de la que hubiesen obtenido con- na alguna preteste ignorancia à las tinuasen usandola sin renovarla pa- precedentes medidas reglamentarias, garán la misma multa y no podrán ordeno á dichos Alcaldes que el Obtener nueva licencia hasta pasado un año.

con armas ó con galgos, pagará pueblo. la multa de 33 rs. Por Real or- 14. Para que tenga el debido den de 25 de Marzo de 1832 es-, cumplimiento de cuanto queda estan unicamente esceptuados del ar- presado he facultado á los Sres. ra, los retirados con fuero militar el servicio de su instituto, exami-

con quince años de servicio.

10. El que con red o cana pesque sin tener antes licencia del citado ramo de Proteccion pagará

un ducado de multa.

ir. Las licencias se darán precisamente por año y cantidad espresada en la vijente tarifa aprobada por S. M. en Real orden de 28 de Enero de 1836, siendo el valor respectivo de aquellas los marcados en los pedidos impresos que obran en poder de los Alcaldes encargados de este ramo en los pueblos de la provincia: se esceptuan las de puestos de mercancias, profesiones y músicos ambulantes, à las cuales estan fijadas sus retribuciones por tres meses, que es el término porque deben darse. Los que espirado su tiempo no la sino la tuvieren.

12. Los referidos Alcaldes cuidarán que los espresados documentos los obtengan precisamente todos los que están obligados á ello, sin escepciones ni consideraciones indebidas, que al paso que establecen una designaldad injusta en los impuestos, perjudican directamente los intereses del Erario tan necesitado de toda clase de recursos; esperando en su consecuencia que la recaudacion de estos arbitrios la hagan con celeridad y exactitud: en intelijencia que exijiré la mas estrecha responsabilihuéspedes por precio á pretesto de dad á los Alcaldes y fieles de fechos como secretarios del ramo que miren con indolencia la cobranza de los productos de que se trata, bien por neglijencia, o por otras consideraciones injustas, que no dudo desaparecerán en lo sucesivo las ocultaciones de puestos fijos, é igual-

tare. 13. Con el fin de que persoprimer domingo de cada mes enteren de su contenido á sus ve-9.0 Los que salgan á cazar cinos, ya bien cuando se hallen sin la correspondiente licencia, reunidos en concejo, ó en el mobien sea por diversion oprofesion, do que esté en práctica en cada 

mente los eventuales; pues que en

contrario caso castigaré con el ma-

yor rigor las infracciones que no-

tículo anterior, los militares en ac- oficiales de Carabineros para que tivo servicio, ramo político de guer- al mismo tiempo que desempeñan

de si todas las casas de trato están provistas de sus licencias, é igualmente los que en despoblado ejerzan la diversion ó profesion de caza, á los que con red ó caña pesquen, que exijan á los transeuntes la licencia de escopeta al que la lleve, y los pasaportes o pases. que identifiquen sus personas; quienes en recompensa de este trabajo percibirán la tercera parte de las multas que produzcan las infracciones cometidas por individuos que presentaran ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, el cual la hara efectiva en el acto, entregando dicha parte bajo recibo, dando otro por el completo y con su firma al multado, habilitándole ademas del documento de retribucion de que carezca, para que continue su viaje caso de no resultar delincuente. En seguida dicho Alcalde pondrá un oficio, espresando cuanto haya ocurrido, dirijiéndole por el correo á este Gobierno político, y al mismo tiempo remitira las dos terceras partes restantes á la autoridad donde hubiesen tomado los documentos de Proteccion, pero á condicion de exijirle en el acto de la entrega el oportuno recibo para su resguardo. Zamora 22 de Marzo de 1839 .- José Maria Varona.

# INTENDENCIA DE ZAMORA.

-1. 2014 3 1/4 1/ Stratus 370

La Direccion Jeneral de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 del actual me dice le que sigue.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 1 4 del actual la Real orden siguiente: - He dado enenta a S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que V. S. ha dirijido á este Ministerio con fecha 16 de Febrero último, consultando si los papel de los sellos correspondientes en subrogacion del de oficio cemun que se usa para la extension

cionales, se ha servido declarar: en esta contrata podrán acudir ante que los compradores de tales bienes mí por la referida Escribanía y en estan obligados á satisfacer el im- el acto del remate, que se les ad. porte del papel de los sellos cor- mitirán las proposiciones que hicierespondientes que sea preciso para ren siendo arregladas. - Valladolid subrogar el de oficio y comun que | 18 de Marzo de 1839 -Pedro Ocase hubiese empleado en las tasacio- na-Por mandado de su Señoría. nes de las fincas, testimonios, dilijencias de remate y demas con siguientes hasta la posesion, pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demas periódicos en que se anuncien los remates, por no ser conforme el espíritu del mencionado artículo de la instruccion de 1º de Marzo de 1836 De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia, circulacion y efectos consiguientes. - Lo comunica a V. S. esta Direccion para su intelijencia, la de las eficinas de Arbitrios v efectos consignientes, esperando se servira dar aviso del recibo. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1839 .- Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se anuncie para conocimiento del público. Zamora 23 de Marzo de, 1839. = José Maria Varona.

DON PEDRO SANCHEZ OCANA, Intendente Subdelegado de Rentas, Correos y Loterias Nacionales, y Jefe Político de esta Provincia ect.

Hago saber: Que habiendo de contratarse en pública subasta ciento cincuenta y ocho mil seiscientas noveta raciones de pan, noventa y ocho mil seiscientas noventa de etapa, y diez y siete mil cuatrocientas ochenta y siete de pienso, que hacen parte de las que han correspondido á esta Provincia para el de 1839 - Pablo Toro N.-Señor suministro de las tropas y caballos Editor del Boletin oficial de esta compradores de hienes nacionales del Ejército del Norte, se convoca deben o no abonar el importe del licitador s para la subasta que se ha de celebrar en los Estrados de esta Intendencia el dia 27 del actual desde las doce de su mañana hesta las de las tasaciones de las fincas y dos de la tarde, bajo el pliego de varias dilijencias de los expedientes | condiciones que se halla de manifiesde subasta; y teniendo S. M. pre- to en la Escribanía de Rentas, sente lo dispuesto en el artículo 51 donde consta las especies y número de la Real instruccion de 1º de Mar- | de arrobas y fanegas que componen zo de 1836, de conformidad con dichas raciones y los puntos y dias el parecer de esa Direccion jeneral de las entregas. Las personas que en Junta de ventas de bienes na- quieran tomar parte é interesarse | Împ. de D. Juan Vallecille é Hijos.

-Jenaro Herrero Blanco.

## AVISO.

pluestry que l'écourant.

Conforme á lo dispuesto por los SS. Jueces Subcolectores de Espolios y vacantes de esta Diócesis. se anuncia el arriendo en pública subasta de las Dehesas tituladas de Fradejas, y Fresneda, consistentes la primera en término del lugar de Aspariegos, y la segunda en el de Mayalde; como asimismo las seis heredades de tierras que en término del lugar de Villalazan pertenecen así como las espresadas Debesas á la vacante Mitra de esta Diocesis. La persona que guste interesarse en el arriendo de cualquiera de las espresadas Dehesas o heredades acudirá á enterarse de las condiciones en que se subastan á la Depositaría del ramo donde se hallarán de manifiesto.

Cuyo remate habrá de realizarse el Domingo 7 de Abril próximo ante los SS. Jueces Subcolectores, Fiscal, Contador y Depositario en la Casa habitacion del Señor Don Pedro Samaniego, de once á doce de su mañana.

Lo que de orden de la espresada Subcolecturía comunico á V. para que lo anuncie en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde a V. muchos años Zamora 24 de Marzo provincia.

### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la Villa de Castroverde de Campos, su dotacion consiste 208 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, y 660 rs. del fondo de Propios, los aspirantes dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento francas de porte.